



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**REGLAMENTO DEL
COMITÉ DE CONTRATACIONES**

SEPTIEMBRE - 2007

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

EL CONSEJO POLITECNICO

CONSIDERANDO:

Que la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero de 2001, establece que en las entidades del sector público se constituirá un Comité de Contrataciones, integrado por cinco miembros;

Que la Procuraduría General del Estado en oficio 001142 de 24 de abril de 2007 dispone que para futuros procesos de contratación, la EPN elaborará la normativa interna reglamentaria que regule la conformación del Comité de Contrataciones, para los procesos de licitación y concurso público de ofertas, de conformidad con el Art. 11 de la indicada Codificación; y,

En uso de la facultad contenida en el literal d) del Art. 16 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL.

Art. 1.- El Comité de Contrataciones de la EPN estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Rector de la Escuela Politécnica Nacional o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Asesoría Jurídica;
- c) Dos técnicos de la Institución designados por el Rector de la EPN, de acuerdo con el objeto de la contratación de que se trate;
- d) Un técnico del Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el respectivo proyecto.

En caso de que por la naturaleza de los bienes o servicios a contratarse no fuere posible identificar con claridad el Colegio Profesional al que corresponda el literal d) de este artículo, integrará el Comité un técnico del Colegio Profesional que decida el Rector de la EPN.

Actuará como Secretario del Comité el servidor de la Institución que designe el Comité.

Art. 2.- El Comité de Contrataciones tendrá a su cargo los procedimientos de licitación, y concurso público de ofertas, con los deberes y facultades que prescribe la Codificación de la Ley de Contratación Pública y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la mencionada Ley.

Art. 3.- El Comité sesionará con la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros, incluido el presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, el asunto se dirimirá con el voto del presidente.

Ningún miembro integrante del Comité podrá abstenerse de votar o votar en blanco.

Art. 4.- Para iniciar el proceso de licitación o concurso público de ofertas se deberá contar con la autorización del Consejo Politécnico.

Art. 5.- Con anterioridad al inicio de dichos procesos se deberá contra con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria extendida por el Director Financiero de la EPN, que garantice cumplir con las obligaciones derivadas de la misma.

Art. 6.- Está prohibido a los miembros del Comité y a su Secretario intervenir en los casos en que tuvieren interés o se presentaren como oferentes, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 7.- Las actas de las sesiones deberán estar suscritas por todos los miembros del Comité que se hallaren presentes, debidamente certificadas por el Secretario.

Art. 8.- En todo aquello que no estuviere previsto en este Reglamento, se aplicarán las normas contenidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre del 2007

Ing. Alfonso Espinosa Ramón
RECTOR

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Consejo Politécnico en primera discusión en sesión del día 11 de septiembre del 2007 y en segunda discusión en sesión del día 18 de septiembre del 2007.

Ab. Xavier Ortiz Raza
SECRETARIO GENERAL